

**Archivo Municipal
de**

ALCONCHEL

Código de referencia : ES.06007.AMALC/1.1.01//23.4

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1853 / 1854

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 83 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Alconchel

J. A. de Monchel.

Grate

1854.

Libro



de Suavos, Capitulaciones
del
Corriente año

1900
21
1879

Alconchel 1854

RAM. 31-5-63

R112



POAMEX

RETA DE EXTREMADURA



POAMEX

LINTA DE EXTREMADURA



SECCION DE GOBIERNO.

Ayuntamientos.

Número 1986

Con esta fecha he aprobado las elecciones municipales de esa poblacion, y nombrado Alcalde á D. Aquilín Sanchez.

Teniente 1.º de Alcalde á D. Juan Otero
Masera y 2.º á D. Esteban de Vera

Serán Concejales de la misma en el bienio próximo, los procedentes del actual, que les corresponde continuar:

Don Juan de Villatecasana
D. Juan Ochoa Mencia
D. Miguel Mendez
D. Juan Mencia
D. Manuel Ochoa
D. Juan Ochoa
D. Juan Domingo

Juntamente con los nombrados en la última eleccion:

D. Juan Ochoa Rodriguez
D. Juan Ochoa
D. Diego Mendez Campillo
D. Juan Ochoa

Lo que pongo en noticia de V. para

que con dichos individuos constituya el nuevo Ayuntamiento, según se ordena en el art. 56 de la ley Municipal el día primero de Enero del año corriente; recordando á V. el cumplimiento de cuanto sobre su instalación establecen los artículos 46, 47 y 48 del Reglamento.

Dios guarde á V. muchos años. Badajoz 21 de Diciembre de 1857

José María

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de *Alconchel*.





H. C. or de la P. A la Decisión practicada
 en esta C.ª J.ª la renobacion parcial del Con-
 tado de la misma J.ª por referen de su
 Cargo a los Regidos en el dia de mañana
 citados, asi a los Individuos de la actual
 Corporacion, J.ª J.ª concurran a las Cajas de
 Cobros de suya may. al Bono de
 Campaña. Lo mande y firmo el P.º M.º de
 Int.º Constitucional de esta C.ª en Managua a
 veinte y uno de Dic. de mil ochocientos
 cincuenta y tres

Mauricio J.ª

Juan P.ª

Nota: En segunda se decida lo que a los electos son
 Regidos y de los Individuos del actual Con-
 tado al Aquil Municipal por J.ª J.ª
 con P.ª el dia de mañana a las Cajas de

Mesa mayor al toque de campana
Luis



Quilla

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Presidencia de los Diputados
del Ayuntamiento en su cargo



W la



V. de *Manuel* a *primero de Enero*
de mil ochocientos cincuenta y cuatro, Estado
reunido de L. del Excmo. Constitucional
de la Nueva España de Cabildo, pres-
ente en la Sala de Sesiones de V. H. de
Veracruz en la elección practicada en la
misma p. la renovación parcial de esta pro-
porción D. Agustín Pérez, Juan Pedro Ma-
zon, Cristóbal Vera, Juan Segura, Pedro
Juan Aguado, Diego Acuña, Manuel y Juan
Alonso, y de ley q. han sido nombrados de
1.º el D. Agustín Pérez, el primer voto Juan
Pedro mazon y de segundo Cristóbal Vera
Por tanto se sabe y da fe como en la
misma y la expedición de la anterior
renovación y nombram.º del Excmo. de



a los señores Concejales Juan Perquin
 Rodriguez, Juan Feyta, Diego Morder
 Compañis y Juan Pablos todos los que
 ocuparon por respectivo oficio p. ahora
 en la Corporacion de donde en el cargo
 de Regidores Juan Perquin, Juan Pa
 rilla, Juan Morder, Juan Juan Perquin
 Roman Lucas, Antonio Roman y Ant.
 Juan Perquin. Con lo que se dio p. termin
 dada esta diligencia a posesion que
 fue dada y tomada quietamente y pacifica
 mente sin contradiccion alguna, real
 Corporacion del estado en el dia de hoy
 mandando la Corporacion que con suje
 cion a lo que prescribe el art. 1.º de la ley
 de 1.º de Mayo de 1845, se ponga
 en cumplimiento de lo que se ha dispuesto en la ley



Quedan en sus lugares p.^o medio de bondad
 publicas p.^o el p.^o de concejos de esta l.^o y
 posesion dada anteriormente a el p.^o de
 mientos y concejos a el concejo de esta
 l.^o p.^o certifica =
 Villa

Quedan en sus lugares p.^o el p.^o de
 l.^o y p.^o de concejos de esta l.^o y
 posesion dada anteriormente a el
 p.^o de concejos a el concejo de esta
 l.^o p.^o certifica =
 Villa

Seo de regidor y de esta l.^o continuan
 de instalar el nuevo Ayuntamiento con
 sujecion a lo q.^o dispone el art.^o 1.^o de la ley
 y sujecion de la ley para el a.^o de 1801.
 Numero q.^o han e.^o en la corporacion
 by p.^o de concejos p.^o de concejos
 q.^o queda el regido decaus el p.^o de



POAMEX

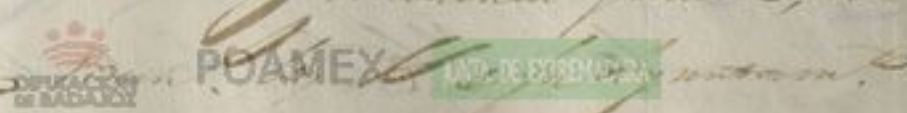
INTA. DE EXTREMADURA



Juan H. Bogallos Pres. Reg. 2o de Hab.
 Durante todo el tiempo de su gobierno asi como
 por la la paz y tranquilidad de la misma
 esta firmada en su ciudad en el Monchel
 a quince de Enero de mil ochocientos

(Mey) Narciso Yera Mauricio
 Mendez Dominguez Xarmin y Escamocoff
 Segura Ampudia
 Bogallos Roberto Tenal el reg.
 Juan P. Pardo
 Juan Pardo

Juan Manuel Diaz V. de A. M.
 y celebrada en la villa de San
 de mil ochocientos cincuenta y cuatro; y
 con el sello de la Real Audiencia de Mexico





Reg. de G. P. = L. = M. = U. = C. = L. = O. =

Al Sr. D. N. = J. = Y. = S. =

Excmo. Sr. D. =

Comas = J. = M. = N. = J. =

Al Sr. D. N. = J. = Y. = S. =

Al Sr. D. N. = J. = Y. = S. =



POAMEX

ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUATEMALA



y otros, estan reunidos en el Ayuntamiento Constitucional en forma de facultades
 para la facultad de celebracion
 de Reglamentos y disposiciones y de
 otros veinte y seis ley nombrando a
 los señores de las personas que
 en el presente tiempo han de desempeñar
 los cargos de Regidores de Primer
 Orden del Ayuntamiento y de los
 de Segundia, despues de haber deliberado
 sobre el particular, y en nombre de tales
 cargos se ha resuelto al Ayuntamiento
 con la aprobacion de la parte del Cabildo
 de contribuir a la labranza de los
 cuarenta y cinco de la cuota de contribucion
 con el Ayuntamiento de esta corporacion



de los trabajos e cobardos by reparto de
la finca inmemorable, y by lotos e estable
ciendo el termino de p. n. om. vigente a
las personas siguientes.

Cobardes de contribucion } Jove Manués.
la contribucion antes fijada }

Mayordomos de los quijos } Greg. Juan Legado

Deposarios de los fondos } Gladis Malpica
del P. n. om. }

Con la decision de contribucion cite auto,
mandamos se hayan saber by respectiva
by nombram. p. n. by los de quijos
p. su aceptacion, a los que se pasara
despues a entregarle todos los docu-
mentos q. necesitan y les corresponden
tener p. el buen desempeño de sus
respectivos cargos, y q. en su dia
queda exonerada de la responsabilidad
q. proceda si faltase a el. No p.





Man in records of the ...

Man in records of the ...

Man in records of the ...

Man in records of the ...

Man in records of the ...

Man in records of the ...



POAMEX

MAN DE MADRID



D. Juan Manuel de Rivera y
 Caspary de Sabido, autor de la
 obra presente respecto de la
 ley misma le cometen a nombrar
 de susley esta por via de
 una y de los individuos de
 la misma. Y que se debe
 de el nombrar bien en
 de el nombrar la misma
 de la misma a los
 de el nombrar y
 y man suoran a
 de el nombrar
 de el nombrar
 de el nombrar
 de el nombrar

In nombre d'el Rey. M. de ...

(Signature) *(Signature)* *(Signature)*

... *(Signature)* ...

... *(Signature)* ...

(Signature) *(Signature)* *(Signature)*

(Signature) ... *(Signature)* ...

... *(Signature)* ...

... *(Signature)* ...

... *(Signature)* ...

... *(Signature)* ...

... *(Signature)* ...



Donde se acuerda, tener en memoria
comisales a Manuel Gomez, Lucas y Casi-
minio de, a los de elephara, sobre su
receptacion. Habiendo en el escrito del
N. p. de los.

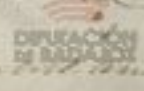
Manuel Vera

Manoires Regencia Salento

Manoires Regencia Salento
Manoires Regencia Salento
Manoires Regencia Salento

Manoires Regencia Salento

Manoires Regencia Salento
Manoires Regencia Salento
Manoires Regencia Salento
Manoires Regencia Salento
Manoires Regencia Salento
Manoires Regencia Salento
Manoires Regencia Salento
Manoires Regencia Salento



POAMEX

REPUBLICA DE GUATEMALA

100^a Alouchel a vrbos de Cuenca de
mil ochocientos y noventa y cinco, citando
reunido el ayto. de su Ayuntamiento Constitucional
en la Plaza de San Pedro, teniendo
en cuenta la necesidad en q. se encuentra
este vecino de maderas p. su labor
y de leña p. su casa, y q. conviene
ceder la última en la parte del Bos q.
no se corte en el año ant. y q. los m.
del cerro y Guilla p. esta p.
Arbolada de Cuenca, pino y falda de
el beneficio del hada, y las maderas
q. en los mismos no haya en los de
Mullares y Chesca q. mejor puedan
carse con mayor provecho de monte, acordando
señalar como señalaban mencionados
de Mullares p. el corte de leña, y q.
maderas en el año ant. bajo la dirección
del Guarda de monte de esta jurisdicción



Mandando se cuenta certiff. de este auto
al Sr. Gov. de la Prov. de ...
conceder su licencia p. ejecutar tales cosas.
Yo firmo en su escrito Dny. M. certiff.

Manuel Yeraf

Manoires Comptido ...

Manuel ...

Manuel ...

Certiff. en dici al ...
...
...
...

Manuel ...

Manuel ...
...
...



POAMEX

EXEMPLE DE EXTREMADURA

Manuel ...



et tunc prim. S. M. C. talise à unofra...
 parte en dha justificación como lo suscriben
 p. la renuncia de esta municipalidad haya
 estado en tal cargo, y ya en su poder se pue-
 ta en tal litigio, y debe ejecutarse el
 p. M. C. actual con sujecion á la ley que
 manda por distribuciones, mas como haya en
 este la incompatibilidad de ser hermano de
 suscribido, y p. ello no pueda hacerse, de-
 ban de acordarse y acordarse q. p. tal causa
 haya a contradiccion tal justificación, y
 ejecutar las pruebas en contrario que
 al fin de este caso, y esta perjuracion
 induzian.
 el primer ten. de M. C. Juan Pedro
 Vazquez, pasando á otras nuevas poses
 p. ello p. del Sr. D. Ramon Velasco



va de Monchel a quince de Euros de mil
 Obisientos cincuenta y cuatro, etc. etc. etc.
 S. de su Ayuntamiento Constitucional en su fa-
 vor de sus bienes, etc. etc. de la Corporacion
 Municipal adiversa a seguir en el Consejo
 Provincial contra D. Juan, etc. etc. de aquel
 D. etc. etc. con motivo de la solicitud
 entablada ante el 1.º J. de la P. reclamando
 de la posesion de los montes de tierra de
 etc. en la Sierra de... de mil Obisientos
 etc. en aquel termino a los vecinos de
 la Guera de la Indiferencia y otros, a
 quince congreso ultimamente las mismas
 en vid. el decreto de la Regencia el Rey
 no, oponiendose a tal peticion, debian
 de acordar y acordaron: J. P. et 1.º Presid.

PROTECCIÓN DE PATENTES

POAMEX

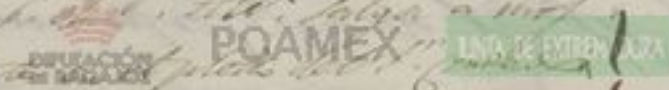
COMUNIDAD DE EXTREMADURA

se porta informarle quanto sobre el par
 ticular haya ocurrido y el resultado de
 tal negocio, me hallare en iguales
 circunstancias de tal clase q. compare
 esta voluntad de los beneficiados y braceros
 cuya posesion ellos prueban, y acor
 ma actualmente de los ultos, p. en su
 poder obrar esta negociacion en esta par
 te muy cierto y poneros. Yo firmo
 en su nombre el Rey. D. Ferdinand =

(Theobald) Mayorazgo de Vera y Mauriague
 Domini quer ramires
 Nogales
 Valente
 Ceryllido
 Juan Ceryllido

el Rey en el mismo dia de pago el oficio que he
 anteriormente al Sr. M. Confliccional de el
 la justicia =

D. Fernando el Rey. Yo firmo
 en su nombre el Rey. D. Ferdinand =





D. de Sanchel á quince de Enero de mil
 ochocientos ochenta y cuatro, estando reunidos
 el Ayuntamiento Constituido en la Plaza de
 Cabildo, teniendo en cuenta q. el reg. de
 P. N. Regales q. se dispusieron del Sr. Go-
 bernador de la Prov. representado á esta Corpora-
 cion en el pleito q. con el Sr. Conde de Ori-
 bakemosa sigue, y pende hoy en grado de
 suplica en la Audiencia Territorial de esta
 Corte, acordando de tener en los quince de la
 presente de este term. y en su suplica acordando
 esta Corporacion se libere adelante con
 los fondos de Prop. en ord. de la autori-
 zacion del Sr. D. en auto e bento de
 sus C. de autos, á saber en otro cargo, que
 puede p. otro seguir ya representando
 á esta Corporacion como con sujecion á las



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or official document.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

los que en de junio a diez de
Año la prescripción e cargo en la
Calle, queda de los días por los
Cada uno de los números y se
las cosas o ocupación en estas y
bueno y sano y de los partes pertenencia
en todo esto y guardar los inventarios
de bajo la multa de un ducado y se por
fidelidad e lo que se de causa.

2^a - Se declara igualmente prohibido y se
bien perjudicial a la salud pública
de la ciudad de Ultramar, toda clase
de vivanderos y carneros, y animales
muertos, a menor distancia de la pobla-
ción que la de diez y seis y a menor
distancia de la vivanderos de vivos que
vivos ni animales muertos públicos por la
pena de un ducado y se remediada a
su costa.

3^a - Se declara notorio el abuso introducido
de los vecinos de Ultramar de sacar



1.^a Queda prohibida el q. ninguno pueda coger
 catar en lo mas ni lo mas a menor distan-
 cia de la de pino largo de la vallacion y suma
 de la pumbaracion de dicho dago de bra
 guatima y la persona o personas de esta con-
 dicion. El mismo de toda con designacion
 de dicho en q. lo ad de hacer bajo la multa
 de diez reales, y de pagar a juicio el dho
 Jefe de Guardia

4.^a Queda tambien prohibida el q. se labre
 ningun mina de la Pibora y del P. Mary
 Pibora de la Plata, asi como el q. se
 labren en raras de puma alguna por
 licencia de su dueño, sin la multa de cien
 reales, y de responder de los perjuizos que
 se causen

5.^a Tambien queda el sanacion de pib-
 ra de la Pibora y del P. Mary



POAMEX

AREA DE EXTENSION

razón de la vida en el año la misma
truncada en suceso et P. Reptor
Cephus



Maria Puelle

Mery
Sh

Mery
Sh



Monte
1894

Para conceder o negar
 el premio que de mi
 Autoridad se ha solicitado al Ayuntamiento
 de para honrar la memoria de mi
 en el expediente del Ayuntamiento
 de fecha 8 de mayo
 he acordado de mi
 acuerdo e instancia de
 oportuno expediente, por
 que se pague en la cuan-
 tía de este Gobierno
 de Rev. n.º 268 inserta y proceda
 en el tomo oficial del Ayuntamiento
 de fecha 10 de mayo

al Ayuntamiento de la villa
 para conceder a esta corporación la suma de
 de once reales para el culto de San Juan.
 Madrid a diez de Mayo de mil noventa y cuatro
 de su Magestad y las que se aceptan para
 su culto. Por Real Cédula de
 Ayuntamiento de fecha 10 de mayo de 1894

2

ultimo.

Dios que a Oros
a Badajoz en el
Enero de 1854.

José del Pino

For. Alonso de Monche

For the Auto & Al Libro de

N. de los Apuntamientos en la plaza de
Cables no terminados asuntos de que
tratar, de el Sr. Capitan p. termino
la misma firmados en precedido, fer-

Supis



Don R. Villa


Fuertes de Barreros de
su pertenencia en la villa
de los giras de la villa
los sitios denominados,
Borrachinos, Borrachos,
Andurinos, Vegas de
Dr. Julian Casero hoy
de Santa Maria, San
Simon, honrada, Monte
tito, Labonada y San
Pedro, camino jurisdic-
cional de dicha villa y
sobre los cuales que tiene
el caracter de Baldios,
corresponden a los vecinos
el concurso a proveerlos.
sobre todas las cosas

Sobre la estension y de
rechos que el mismo en
viene: que por regla
general corresponde la
sustanciacion de esta clase
se de seguir al poder
judicial unico compe
tente para resolver to
das cuestiones de derechos
que la Estacion solo en
tendidos en los decretos
tos que se proponen por
los pueblos a quienes
corresponde mancomu
nidad de aparceria.
en terrenos publicos o

comunes, y de hecho -
 cuentan con la posesion
 de los mismos derechos,
 cuando alguno de ellos
 pretenda alguna exen-
 va o prohibicion por
 establecimientos arbitra-
 rios a la satisfaccion
 de atenciones locales pro-
 vinciales o generales, y
 por ultimo que si au-
 diendo y por que mere-
 case se trata solo de
 regular la maner de
 verificar los aprovecham-
 tos.

En la parte superior se dice,
 Interdicto del año 1795 del Sr. D. Juan de
 la Sierra de Segovia del C.º de Indias respecto
 a la propiedad de D. Juan de Salazar y
 Castro por un señalamiento reclamacion
 de D.º Montalban a la Herencia de D.º
 Juan de Salazar y Castro.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

atendiendo á los intereses
generales sometidos á la
ta y exclusivamente á la
Admon, oído el Consejo
Pres. y de conformidad con
su dictamen, he acordado
deu á V.D. que no hay
meritos para promover
la competencia que se
solicita, pero que en el
dia no permitan se
nuncy cabe en lo mas
minimo lo que deman
dan los intereses de
comun y los atribuyim
de ajenos. Dios

que a V. U. m. d. d.
Badajoz 6 de Setiembre
1874.

Excmo. Sr. D. D. Pius
[Decorative flourish]

[Faint handwritten text on the right margin]

[Faint handwritten text on the right margin]

Venerable del Ayuntamiento de Alconcha

[Faint handwritten body text, mostly illegible]

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly Spanish or Portuguese, covering the upper and middle portions of the page. The text is written in dark ink on aged, yellowish paper.]

[A signature or name written in a cursive script, appearing to be 'Juan de...' followed by a surname, located at the bottom of the main text block.]



San de Dia de mañana. Lo mando y firmo
en el P. M. de Capitan. de esta O. a
Monche la diez y ocho de Febrero de
que subscribio, con cuenta y mates

Wesley

Wesley

San de Dia de mañana. En la O. a Monche
Ant. orn. del P. M. de Capitan. de esta O. a
Monche la diez y ocho de Febrero de

que subscribio, con cuenta y mates, etc.
en el P. M. de su Ayuntamiento. Capitan.
en la O. a que se habia en el P. M. de Capitan.
Antes de la O. a de su P. M. de Capitan.
la O. a de su P. M. de Capitan. respecto
a la O. a de su P. M. de Capitan. Gata y
Catorce de mayo de esta O. a. reclamacion
de la O. a de su P. M. de Capitan. de esta O. a
de su P. M. de Capitan. de esta O. a

Este Ayuntamiento de Burgos, por el
decreto en la ciudad de Burgos, a diez y
seis de octubre de mil e quinientos e
en aquel suplico. Frac. en el N.º de
de Villacampa, de Juan de Arce y
Ordóñez se guardaron y cumplieron
tenge presente quanto se ha en la
misma orden de en el día de la guerra
el pleito de arce y el N.º de
quise manifestar fundado en el
de arce y el N.º de
en el día de la guerra y el N.º de
de arce, no se autoriza
para ejecutar, y este Ayuntamiento
en uso de sus atribuciones, como el
se Governador declara esta en el
deber de impedir la ejecución. He
firmado en su crédito. Dijo. M.

Unos breves y cuates =

Constitución en ley para el establecimiento de los tribunales de Justicia en las Indias de España de 1763. En virtud de lo que se trata en la Exposición de motivos de ella, se ha acordado que se ponga en ejecución la misma desde el día de su publicación.

Alonso

Don Juan

Señor don Juan de los Rios
en la villa de San Juan de los Rios
a los 10 dias del mes de Mayo de 1763

Yo el Rey

Yo el Rey en virtud de lo que se trata en la Exposición de motivos de ella, se ha acordado que se ponga en ejecución la misma desde el día de su publicación. En virtud de lo que se trata en la Exposición de motivos de ella, se ha acordado que se ponga en ejecución la misma desde el día de su publicación.

Se g. p. p. en agomalar. No firmen
se crede hoy de p. p. p. =

(Signature) Mazoni / Vera / Merdon

Agudo / Jalcato

(Signature)

(Signature)

Se p. p. p. =

de nul obvia... y...

M... la...

C... de...

no tenem... de...

la p... y...

Se celebrara... la...

deben... p...

(Signature)

(Signature)

Al... de...
Una... simple

PO (MEX) ...



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

Montu
no 1882

Estado pendiente de la
 resolucion de S. M. en
 arbolado de la Dehesa de
 la Señora Marquesa de
 Salgado y Mondéjar
 enclavadas en termino
 de esta Villa, debe eno se
 guro por la Donacion
 de Montu, y habiendo pa
 sado la época de la lim
 pia de los arboles de los
 millares nombrados
 Corcho y Buelta que
 habia pretendido un
 ...

he de trascribir ... acordaron: Que en aten
 tion a lo que se manifiesta ...
 estar pendiente de la resolucion de S. M. en el
 arbolado de la Dehesa de los millares de
 Corcho y Buelta que se nombraron en la
 Donacion de Montu, y habiendo pasado la época de la
 limpieza de los arboles de los millares nombrados
 Corcho y Buelta que habia pretendido un ...

Municipalidad, he
acordado decir a la m...

que por las razones
presadas no puedo con
de la autorización q
con dicho objeto habia
solicitado de mi Autor
21 de A.

Dios que a V. U. m.
a Badajoz 13 de Mayo
de 1884.

[Signature]

Senores del Ayuntamiento de Alconera



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

he interpretado por acordaron: Que en aten-
 cion a lo que se manifiesta en el 1.º de
 estar por el de la república de Lima y el
 arbitrio de la junta de los señores milleros y el
 Cuente de los señores la Reina. Por lo que
 O.º de la Junta de los señores de la Junta de

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Large area of faint handwritten text, possibly bleed-through from another page]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



El Excmo. Sr. D. Juan de Mariana. Le mande y firmo
en el dho. Real Consejo, esta O. en el
dho. Real Consejo y me suscribo con el dho.
dho. Real Consejo y me suscribo con el dho.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Al Sr. D. Juan de Mariana. Le mande y firmo
en el dho. Real Consejo, esta O. en el
dho. Real Consejo y me suscribo con el dho.
dho. Real Consejo y me suscribo con el dho.
dho. Real Consejo y me suscribo con el dho.
dho. Real Consejo y me suscribo con el dho.
dho. Real Consejo y me suscribo con el dho.
dho. Real Consejo y me suscribo con el dho.
dho. Real Consejo y me suscribo con el dho.
dho. Real Consejo y me suscribo con el dho.

grise p[er] la r[ec]ta. e m[on]te se v[er]e a
m[un]do, e m[un]do se v[er]e a m[un]do
de m[un]do y p[er] la en ley de l[os] p[ro]p[ri]os
la q[ue] no p[er]tencen a l[os] d[os] y p[er] d[os] y
na e m[un]do a l[os] h[er]ed[er]os y p[er] d[os] de
te de p[er] p[er] d[os] e p[er] d[os] e p[er] d[os] e p[er] d[os]
m[un]do y il e l[os] m[un]do m[un]do a p[er] d[os]
et arbolad e l[os] m[un]do a p[er] d[os] e p[er] d[os]
p[er] d[os] e l[os] p[er] d[os] de l[os] m[un]do de l[os] m[un]do
e l[os] p[er] d[os] e l[os] p[er] d[os] e l[os] p[er] d[os] e l[os] p[er] d[os]

(Signature) Maconiff Yeral *(Signature)* *(Signature)*
(Signature) *(Signature)* *(Signature)*

Señor p[re]s[er]vador de l[os] m[un]do de l[os] m[un]do e m[un]do
cientos m[un]do y m[un]do
Resmi en l[os] p[er] d[os] e l[os] p[er] d[os] e l[os] p[er] d[os]
Caja e l[os] p[er] d[os] e l[os] p[er] d[os] e l[os] p[er] d[os]
no tencid e p[er] d[os] e l[os] p[er] d[os] e l[os] p[er] d[os]
en l[os] p[er] d[os] e l[os] p[er] d[os] e l[os] p[er] d[os]



en su mes de Mayo de 1714 celebrada la misma
en esta fecha

Alcald

Alcalde

Queda libre cumplida
esta provisión con el pre-
cepto de la parte de el Rey
y de la de el Sr. D. Juan
de Espinosa y mandado

En la C. de Alcala de
Madrid a 10 de mayo de 1714
Yo el Rey. Yo el Sr. D. Juan
de Espinosa

En el Ayuntamiento de Alcala de
Madrid a 10 de mayo de 1714
Yo el Rey. Yo el Sr. D. Juan
de Espinosa

responde en su probacion de sus
deyuntadas, debian de acordar y
Quero q. se expone los de ayuntamiento
deyuntados del fono de puyto y puyto
Origen al mariscal y puyto de ay
y ay. Donde se deban q. el
Cien. J. de puyto a puyto y
cuando ay. de puyto. J. de
puyto en puyto ay. C. de puyto =

(Signature) Mayor *(Signature)* Heras *(Signature)* Meider

(Signature) *(Signature)* *(Signature)*
Nogabo *(Signature)* *(Signature)*

(Signature)
(Signature)

En fin en el dia de Agosto de diez y seis de Agosto

en el obediencia y acatamiento

Constitucion en el fin ordinario

en la casa de cabildo de puyto

Constitucional, no ten



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Asamblea de q. trata, dio la preparacion por
celebrada en efecto la misma, firmada en
su credito et l. Repite certifica

Manuel

Manuel

Don D. L. Alonzo, benito y hijo de Alonzo de
miel y de su mujer y su madre =

Don J. en su nombre, en la
Caja de la casa de D. del Ayuntamiento de
tiller, no ten. Asamblea de q. trata, dio et
l. Repite, se celebrada en efecto la misma
firmada en su credito, certifica =

Manuel

Manuel

Acuerdo nombrando y pagando } En tal a Alonzo
al Sr. D. de H. a cargo } de la venta de
y a contubus de los años. } Manuel y su hijo

los nacientes y mares, y otros de su
de su Junta de Constitucional en la
Caja de Cabildo, enterado de las despo
tes arcales del ... de ...
la ... en el ...
nombrar ... parte ...
y tres ...
y proponer a ...
y cuatro ...
... la ...
en el presente ...
en la forma ...

Por ...
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..

... ..

... ..



Asistentes p. 1.º de orden.

D. Juan García Pedraza - D. María Matyria

Propuesta en forma de C.º de M.º de
San. p.º de la Provincia

D. Ramón Gallegos como Jefe de la Sección.

D. Joaquín C.º de Regada

D. Juan P.º de Murguía de Urbiabe

Por los Señores Magistrados

D. Juan Pablos - D. José Pablos

D. Juan Pablos - D. Juan Matyria

D. Juan Pablos - D. Juan Matyria

Por los Medaños

D. Juan Pablos - D. Juan Pablos

D. Juan Pablos - D. Juan Pablos

D. Juan Pablos - D. Juan Pablos

D. Juan Pablos - D. Juan Pablos

Por los Menores

D. Juan Pablos - D. Juan Pablos

Por los Menores

D. Juan Pablos - D. Juan Pablos

D. Juan Pablos - D. Juan Pablos

D. Juan Pablos - D. Juan Pablos

Gabriel Landero - Mon. Mon. (S. de) ...
Don Juan ...
Don Juan ...

Yo firmo en ...
dando ...
tan las ...
...

(Signature) ...
...

Dominquez ...
...

Senal ...
...



Don Juan de los Rios

Exento

- Don Juan de los Rios
- Don Juan Malpica
- Don Juan Garcia
- Don Juan Rojas
- Don Juan Dominguez
- Don Juan de Mirabal
- Don Juan Galindo
- Don Juan de los Rios
- Don Juan de los Rios

Agencia

- Don Juan de los Rios
- Don Juan de los Rios
- Don Juan de los Rios
- Don Juan de los Rios

Conde de las Partidas que
 se concedo la Ley de 23 de Mayo
 de 1855 de tener a sus señores
 los bienes que se poseen a man
 por para que se unan con los
 de las por la corporacion y bajo
 la ley de un individuo se los
 mismo procedan a la rectificacion
 el territorio de las Partidas en se
 surgen y el orden de contribucion
 se que ha de servir a base para
 el reparto territorial al tiempo
 que de 1855 aceptadas a los
 que se circulan en el Real
 de 23 de Abril de 1853 n.º 53
 Dicho a V. de los Rios
 de 20 Mayo de 1854

Don Juan de los Rios
 de Vinas

Manuel

Don Juan de los Rios

que se adheren, documentos y notas
 que se han en su orden. by U.
 del Ayuntamiento, no sea, quanto de q. trata,
 dio la corporacion de celebrada por el Sr. D.
 Juan de los Rios en su credito al Sr. D. Pedro



POAMEX

LEY DE EXTREMADURA



[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and difficult to decipher.]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and difficult to decipher.]



... de la ...
 ... de la ...
 ... tan lejos como
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...

... de Mayo...

... de Mayo...

...
 ...
 ...
 ...
 ...



POAMEX


 LATA DE EXTREMADEIRA



Libro 2 Al Libro 1

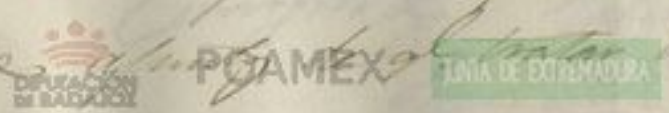


Mandados de don Pedro y doña Juana
 de P. by R. M. y R. M. de C. O. O. O.
 by of don ... y de publicacion de
 don y ... en by ... de ...
 mandamos la ... de ...
 ... en su ...
 N. ...

Mari ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Don ...

...
 ...
 ...
 ...



Reputada y celebrada por ciertos la misma
firmados en su nombre, Catalina =

[Signature]

[Signature]

Otra de 15 de Mayo veinte y uno de Mayo año
del 1685 =

Constituida en su orden y
el Ayuntamiento de esta villa de
tenencia de su Real en ella, doña
Reputada y celebrada por ciertos la misma
firmados en su nombre, Catalina =

[Signature]

[Signature]

Admto. Local
Propios
M. J. P. O. B.

En el expediente instruido
para acreditar la posesion
que se dice tener en va-
rios terrenos de esta Villa,
braceros y leñiciados del
dijo, de algunos terrenos
repartidos en 1822: he aui-
do manifestar a V.
que para resolver este
asunto con acierto, se
hace preciso reunir el
original el expediente
de repartimiento que
debió instruirse en el
citado año, el cual se-
rá a V. devuelto
tan luego como sea
recaudado.

D. D. O. M.

Ante mi se firmo. Dada en la
Ayuntamiento Capital de esta C. de Madrid a veinte
y ocho de mayo de mil ochocientos y cuatro

Marión de Vera Mauricio

Dominique Ramirez Agudal

Complido Jubato



POAMEX

Mano propia

Regalo
D. J. P. O. B.

que a' l. m. a. l. p.
dejoz los de Mayo de 1800

José del Arco

José Alatorre de Alouche



Al mundo y fama
de Ben Hurstel
de mil ochocientos cincuenta

Mrs. P
D

Clavos y sacos de C.
Llama de la autuina
de los topes que
de Presid. original de
crisis y suspenso a

continuacion de la misma. Verdades sobre el el
Ayuntamiento de Madrid. Se cita C. de Ben Hurstel a veinte
y ocho de mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro

Mrs. P
Masones Naval Mauricio

Domin quez ramires Agudaz

Complido Juliano

POAMEX

Regalo
Dely. A



Mrs. P

Li

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Jos. Al. Alto N. Quintan. y g.

la propia C.ª de, me y amo, p. et
Juan de S.ª. Confiteo. de la univ.
en virtud del rey. Indio Diego Mendez
Campes, y de mi el Indio Mendez
problema a la apostura del Arzobispo de
esta Nueva España, ya la buspa en el de
este forma p. esta corporacion
apal en los años pasados de mil ochocientos
y veinte y uno, a mil ochocientos veinte
y tres p. et años de p. de los terminos
no bating, e los p. y de los p. de
este terminos, y reparte de tenencia
misma a los braceros publicos y de
a la guerra a la Indígena y habia
q. fue, se extrais de el Archivo, con
tando todo el con las virtudes
relacionamos tenemos de las p.
esta p. y poder de
p. et de. P. et de el G.º Governador
de la Provincia como el p. relacionamos
de el Archivo, y p.



Este de nuevo à su poder p^o by M. Claron
y del infrascripto Sr. D. J. Capitan
se firma la presente p^o el Sr. D. J. reg^o
Indus, de G. Certifica

[Signature]

Diego Lander
Complido

[Signature]
[Signature]

remision el cap^o de H. Conos^o del m^o p^o dia
rente y otros emays, se dirige p^o el Sr.
Al. al Sr. D. J. el Sr. D. J. el Sr. D. J.
de se ha merecido en la ant^o dilig^o p^o
medi^o el reg^o Juan Tegedor p^o q. lo se
al apoderado este Ayuntamiento. D. Juan
en la capital p^o q. lo entregue a
D. J. Certifica

[Signature]
[Signature]

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Caruley

N.º 5218

A su Municipalidad
 no puede cultar la urgente
 y sumatoria necesidad de q.
 selleor a efecto la construcción
 en Plencia de una carul
 de partido, que llenando los
 requisitos que se marcan
 en la ley de prisiones, a fin de
 albergar a los que hallan
 de albergar en ella las
 condiciones higienicas y
 demas que sea compati-
 ble con su estado con la
 seguridad de que actual-
 mente por desgracia
 se carece. Los repetidas
 reclamaciones del Juro

et aut.
 ga lo q.
 Me. Conf.
 mate-
 ta
 ant. r. p.
 v. p. p. p.
 p. p. p.
 p. p. p.

se trata de edificar en la P.ª de Plencia como
 Cabera de este, s.º t.º Judicial, como p.º ley
 Mucha atención q. se p.º p.º p.º p.º p.º
 p.º p.º p.º p.º p.º p.º p.º p.º p.º p.º p.º
 non concurrir con suma alg.º p.º tal obra
 como si se manifeste en el p.º en etans.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

gado y del Alcalde de la
cabera del Partido y la
actividad que en esta asunto
ha desplegado el Gobierno
de A. M. me ha un dirigien-
do a D. de nuevo para in-
vitarlo a tomar parte
en tan beneficiosa obra
en la que como los demás
pueblos de un partido, se
hallan vivamente interes-
do, debiendo advertir que
para completar los costos
que la dicha construcción
ha de originar se cuenta
con el producto de actual
edificio, cuya consideración

ion de lo que en el presente
 cuenta al vacante en
 Corporacion el infor-
 me que se relanaba
 del cual debo dar consi-
 miento a J. M.

Dio que a D. nu. a.
 Badajoz No de Mayo
 de 1854.

José del Pino

Don Alcala de Alconchel

le trata de confinar en la de Alconchel como
 Cabra de este p. t. pedernal, como p. t. de
 Mucha atencion y el p. t. de este
 fondo, se le ha p. t. a esta Corpora-
 tion concierne con suma at. p. t. tal cosa
 como se le manifiesta al p. t. en etans.



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or official document.]

Auto de Al. Ayuntamiento de ...

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Sobre la embalsamacion de la C. de Argentea en el año
de 1854. Por el Sr. D. Juan de la Cruz de la Prov. de Argentea
Comandante y Jefe de la C. de Argentea
Hoy de

de un documento vinculado y unido
de hoy de = 1 =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sobre la embalsamacion de la C. de Argentea en el año
de 1854. Por el Sr. D. Juan de la Cruz de la Prov. de Argentea
Comandante y Jefe de la C. de Argentea
Hoy de
de un documento vinculado y unido
de hoy de = 1 =



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Anto. Magase ap. presente a otros
p. l. de el Sr. Rep. de Aranda
p. l. de el Ayuntamiento. (constitucion
de esta C.ª en Monchel a vna y otra
p. l. de vna y otra y otras =

(Signature) *(Signature)* *(Signature)*
Marriz / Ynez / Malden

Dominguez Regalo *(Signature)*
Jorab. el Rey? *(Signature)*
manu. l. de vna y otra

Porra in efectos = Monchel vna y otra a p. l. de vna y otra
dellos =

Pres. de el Ayuntamiento de vna y otra
de esta C.ª en los cargos cabile
no ten. de apraty de el tratar en la p. l. de vna y otra
orden.ª el dia e hoy dia de el Sr. Rep. de vna y otra
del.ª canionera p. l. de vna y otra p. l. de vna y otra
de vna y otra =

(Signature) *(Signature)*
Marriz / Ynez

Porra de Monchel dia y p. l. de vna y otra
el ano de el dellos =

Constituido en p. l. de vna y otra



las cosas e facultades de D. del Ayuntamiento
 Constitucional de esta V. no teniendo que
 se de el tratar de el 1.º Prepto. p. a-
 lebrada sin efecto la misma, firmada
 en su nombre, testigos =

[Signature]

[Signature]

[Signature]



[Faint, illegible handwritten text covering most of the page]

Series n. 3828

Por mi decreto del día
de ayer he tenido a
bien aprobar el acuer-
do del Ayuntamiento

relativo al establecimiento
de una feria, disponien-
do además que en con-
formación de lo que me
remite el anuncio co-
respondiente para su
inserción en el boletín
oficial.

D. 101

... en un día de la
de la familia y se le concede en la persona
de veinte y tres años, en el momento
de veinte y tres, se a saber, a saber, el
Acuerdo de este Ayuntamiento de quince
de marzo de mil noventa y cinco

que a V. U. me ad
Badajoz 1^o de Junio
de 1854.

[Decorative flourish]

Jose del Pino

[Decorative flourish]

Tenores de Capitanes de Alonizel.



[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page]

la prima a favor
de Mr. Confitun's
de veinte y cinco
obovienty unca
de la familia
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page]

de veinte y cinco
obovienty unca
de la familia
[Signature]

entendido del out. oficio de
la familia de la familia
de la familia de la familia
de veinte y cinco obovienty unca
obovienty unca de veinte y cinco
de veinte y cinco obovienty unca
de veinte y cinco obovienty unca

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Genoves *[Signature]* *Al Ayuntamiento* 6/1



Constitucional de esta O.^a en la primer^a sesion
Semanal y final el Sr. M.^e Constitucional
ral de esta O.^a en Almolochela veinte
y dos dias de sus sesiones inuen-
ta y otras

[Signature]

[Signature]

Concedo en la O.^a Almolochela veinte y cinco
de Junio de sus sesiones inuen-
tas y otras. Por el Sr. M.^e Constitucional
Constitucional en las papeles cabales en se-
cion de la O.^a Almolochela del cant. de San Juan
de los Rios de la Pen.^a por el Sr. M.^e Constitucional
de la facultad que le concede en la O.^a en
de veinte y dos dias de sus sesiones inuen-
tas y otras se a saber: que se le
Concedo de esta Ayuntamiento de quince
de Junio de sus sesiones inuen-
tas y otras

y sin estableciendo una segunda feria en esta C.ª mande la Real C.ª de nuestra Señora de la Luz en el último Domingo de Agosto de cada año y lo que se ha de hacer en esta feria en el día no fijó del mes tal día cada feria y sea muy ventajosa para la una y la otra lo sea en día fijo. P.ª de este modo puede ser muy conueniente y tener mayor incremento de las de arrendar y vender. Se celebre otra feria en los días veinte y ocho, veinte y nueve y treinta de Agosto de cada año, dando se cuenta de ello al Sr. Gov.ª de la Prov.ª p.ª su superior aprobación, y remitiéndose el oportuno edicto a S.ª M.ª comunicando la misma para su inserción en el boletín of.ª de la misma. Y lo firmo



man en su escrito dhy. N. Cortesero

(Signature) Nazario Heras *(Signature)*

Dominquez y Gabato *(Signature)*

Senat. el reg. Ramirez *(Signature)*

en un + *(Signature)*

Quito en la tica e julio se entendiendo
remite el edicto prebando anteriormente el mal
de dhy. al P. de la labor p. su insercion en el
boletin of. e. la misma, hoy se *(Signature)*

Alcaldes de dicho dhy. q. a
de Cobras et dhy. de esta dhy.
acompanar by *(Signature)*
hasta el punto convenido de Marchel a

(Signature) W. la C. A.

Señor y muchos de dhy. de un ochocientos
cincoenta y cuatro, *(Signature)*

D. el *(Signature)* Conf. de la un.
mal con el P. 2. man. P. de Ortega



Oportuna y mejor inteligencia buccion a con
 venio de en el interes de forma y equi
 tate de en el arancel de by by. del.
 Pero antes el by by. en lugar de
 by by by en ciudad de muerde y muerde
 de muerde de mil ochocientos cincuenta y
 by de reclamo y estacion de by by by.
 A muerde muerde reclamo de muerde
 en by by by by. A muerde muerde
 by by by.

En Corte Real

- Fr. Ultra vno 8
- Para Beneficio vno 5
- Para vno 2
- Para muerde vno y vno 16

En by de Parobos

Fr. Ultra vno 5



el P. M. J.ª la utiacion de los mayores
contribuyentes J.ª en asist.ª. la d.ºn de
Domingo proximo, los J.ª

Pivilla

Acta sobre la formacion
de los part. de medicina
y cirugía y de la dotacion
en esta villa

W.ª C.ª
Monchel a diez de

Julio de mil ochocientos cincuenta y
cuatro, estando reun.º los J.ª de
Ayuntamiento Constituido en las casas de
villas con un nom.º doble al de sus
Diputados de Mayores contribuyentes
interados del P.º Ducado de Comos de
Abril ultimo inserto en el boletín ofi.
nom.º del 14.º y ant.º Mayo y de
disponen los art.ºs. septimo, 11.º y
veinte y ocho, veinte y nueve,
treinta, treinta y uno, treinta y dos,
treinta y tres, treinta y cuatro, del P.º

da, fabrico y leguas a otros millares,
 yudicium permaner con by fudo
 y lanaron lay kelby y barbocho, bay
 la pena e porbe denunioy tido by
 q. antier en otra parte el baido ou
 todo posaday cuarenta horas. Y m. l.
 may exacta observancia, bayala not. p.
 mudo de baido y edico en by ity. e
 cofumbre de la C.ª. Y firmada en
 credito, bay. h. g. antioy.

Mery Navon y Yeral Nuden Caud
 Requiere Regala Jalcato

esta e buel niden via p. buis notorio q. madio
 de baido y edico e la C.ª. de Antioy. C.ª.

Al d. terrano a fabrica rubioy
 y depe el can. de Villan. el
 Presuo hta. la beiera q. e parme
 ba a la mayada e leodon a dha. de Alonchel
 dehesa e fabrica POANEX



mil subsuente cincuenta y cuatro; citando resm.
 by el el Ayuntamiento. y el mismo en
 las fajas a cubiles, p. antemio et infrascripto
 to sus. digeron: Que con biniente taunt.
 Ostar la dehesa e cabera rubia y ette
 mero baldio q. hay de pe la trucha q. ha
 de farsas hta. el lanius de Villan. de
 Presno p. toda das de ganado p. ma
 adelante cuando esta corporacion lo estimo
 poder dar en el mejor y bre. pasto a el
 ganado vacuno en dho. terrenos; acordaron.
 Ostar como notan de pe et dia de mana.
 su citada dehesa y terrenos, bajo la figura
 de ser denunciado by ganado que en
 etto se aprehendan hta. que estas
 Municipalidades de termino dejans abrento.
 y la consen intelij. hazase notorio p.
 medio de bandos p. ome.

In virtud de... N. de S. Justo

Mayor General... [Signature]

Regalado Regalo [Signature]

Esta es la... [Signature]

Alcance... [Signature]

Alcance... [Signature]

Alcance... [Signature]

Alcance... [Signature]

Alcance... [Signature]

Alcance... [Signature]

Alcance... [Signature]

Alcance... [Signature]

Alcance... [Signature]

Alcance... [Signature]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



segar y recoger, acordaron q. el Domin-
 go diez y seis del cont. mencionado lo
 Cerdo al difunto de la q. se sembrade en
 el cont. de ans, permaneciendo diez dia
 sin romper bides bajo la pena e poder
 ser denunciado a los contrabanderos. Lo
 q. se haia notorio p. medios de bandos y
 edictos p. la buena entelg. No fumar
 en puercito dhy d. festivos.

Mexico
 Mayor
 Heras Mendon Casas
 Regidor
 Regidor
 Alcalde
 Juan Pinilla
 Ayo

Edicto de la Real Audiencia de Oaxaca de que se
 vende de lo difunto en el cont. de ans, el cual
 se publica en los sitios de la presente
 se hizo en la Plaza de San Juan festivos.



POAMEX

ATA DE EXTINCIÓN

Pinilla

Alonso Establenon
guarda en este termin
p.^a evitar by incendio
a diez y seis de Julio de mil
ochocientos ochenta y cuatro
by el Sr. D. Juan de S. J. en la
Casa de Cabildo. Sr. Antonio de
S. J. digeron: que habiendose visto en
el año ant.^o et buen resultado que diere
by diferentes guardas q.^e se colocaron en
este termin. en la citacion del Sr. D.
p.^a evitar by incendio, Sr. D. S. J. se lo gozo de
Sr. D. no by haberse a causa de que no
contingy roudos q.^e el contubo a by crimi
naly q.^e en otro any by de... un et p.
de conseguir igual ofi... en este año que
tany, benefici... de la guardad...
ety de... de acordar y guardad...
con: q.^e de p.^a primeros de Agosto p...
sin... Sr. de S. J. se colocuen p...
por... de by... guardas
de... e este termin, guardad...
p.^a evitar by incendio, Sr. D. S. J. se lo gozo de

troué à la commune entelig. & p^{er}mission en
de creder à d^{ic}te d^{ic}te. M. Castillos =

~~Alcay~~ Mayor d^{ic}to Berro Mauricio d^{ic}to
Hernandez Dominguez Casares d^{ic}to
Legedaz d^{ic}to Campido Juan Prieta
Lino

Al. p^{er}mission de la out^a
de la P^{er}uça y bases d^{ic}to Uba d^{ic}to
Labr^{er} el 1^{er} de Agosto =

Monche la veinte y
trece de Julio de mill ochocientos noventa
y cuatro, estando p^{er} d^{ic}to d^{ic}to d^{ic}to d^{ic}to

el Ayuntamiento Constituido en la ca
pita de Cabilas, p^{er} Antonio de Infante

capit^{ulo} d^{ic}to d^{ic}to q^{ue} d^{ic}to d^{ic}to d^{ic}to

proteger y beneficiar el ganado de
labor de esta Villa, tanto de

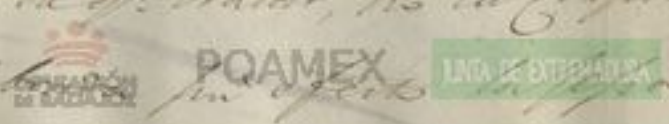


Recogido como antes, como lo dice el día como
 dicho al ganado de Santa Cruz de Vevey p. su
 alta e mude al q. rige, cumplido el ven-
 te y seis del mes de mayo de 1834. El prime-
 ro de agosto proximo entre ciudad ganada
 de labor e city Vevey en lo referido a
 la q. se firmada el presente año. He fir-
 ma en su credito el Sr. D. Justo

Mayor D. Domingo
 Regidor J. P. Regalado
 J. P. Regalado

Hevi en efecto a Alonchel treinta e julio de
 Año del S. 1834.

Recibido en la q. se firmada, he el
 del Ayuntamiento en el mismo orden no ten-
 Ayuntamiento de tratar, de la q. se firmada
 p. el Sr. D. Justo



firmados en su nombre el Sr. Procurador
D. Antonio

Juan Builla

otra D. de Alonchel en el ayuntamiento de un ochenta
y cinco años y cuarenta =

Constitucion en sesión ordinaria en la
Cajá de Cabildo, y D. de Ayuntamiento, no
teniendo que tratar, de lo que se acuerda
de su efecto la misma, firmados en su
nombre el Sr. Procurador, certifica =

Juan Builla

otra D. de Alonchel de ayuntamiento de un ochenta
y cinco años y cuarenta =

Actuando reunido en sesión ordinaria en la
Cajá de Ayuntamiento, en la que se acordó
de Cabildo, no teniendo que tratar, de lo que se acuerda
de su efecto la misma, firmados en su
nombre el Sr. Procurador, certifica =



en su crédito et Mr. Prop. de festivos =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

tra D. S. Monchel de mto y sra de *[illegible]* uno del lillo.

Confirmando en la ley y en las cédulas de
S. M. el Ayuntamiento, no ten. Ayuntamiento de *[illegible]*
de p. celebrada por el la sesión de hoy firmada
de en su crédito, festivos =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

tra D. S. Monchel de mto y sra de *[illegible]* uno de *[illegible]*

lillo. Confirmando en la ley y en las cédulas de
S. M. el Ayuntamiento, no ten. Ayuntamiento de *[illegible]*
de p. celebrada por el la sesión de hoy firmada
de en su crédito, festivos =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

tra D. S. Monchel de mto y sra de *[illegible]* uno del lillo.

[Handwritten signature]
DISTRIBUCIÓN DE MADRID POAMEX DATA EXTREMADURA

N. de Cortesam, no ten. de asuntz de q
tratau de la corporacion p. celebrada p
efecto la misma firmados en su credito, el
p. respecta certifica =





Juan Alonso el, en la C. de Almoneda
Ayuntamiento de Caceres, día de Mayo de mil ochocientos
novecientos

cinuenta y cuatro; ut supra se
en la página cabida by N. de Cortesam
tam. Constitucional p. Antonio de
propósito. No. Vigencia; y con motivo
de ~~haber~~ quedar subsistente p. toda la
de ganancia el diferente del Consueño
del Ambros de la dolosa y equívoca
de Caceres tubia y no tiene posibilidad
p. el exceso num. de by mismo y.
a su diferente ha concurrido el que
se limite sólo a él, Ayudador alcaide



la de casa q' no estaba sembrada p' la dif-
fente p' el d'ho. ganada de la veintena hauien-
dose asi retirado p' la comita indolig. The
firmas en el credito d'ho. W. Justifico =

(Signature) *(Signature)* *(Signature)* *(Signature)*

Dominguez ramirez *(Signature)*
(Signature) *(Signature)*

Hogabo *(Signature)*
donal el regt. *(Signature)*
manuel *(Signature)* *(Signature)*

Quando en el mismo dia se publico et bando
de la distr. en el aut. Anuncio en la Plaza
y d'ho de septiembre a esta C. Justifico =

(Signature)

Anuncio alrunc et d'ho }
Anuncio de la Valdivia y r'afun } *(Signature)* *(Signature)*

Alouhel a Dios y siete de Septiembre
 de mil ochocientos cincuenta y cuatro,
 tendo reun. by el dho Ayuntamiento
 Constitucional en sus salas e salidas
 D. Antonio de Fuertes y Rivas, digno
 que continen. alar by acordado
 by Dicho y rastro conuene a la gñ
 deparada, de ate terminis dispondo
 by en cada de by y muerbe a pulid. ante
 rior, p. lo adelantado de tiempo, no
 dar en que dar al por by muerbe p. d. ity
 being p. cada entre con by by granada
 de legetada prohibida e q. centar. hauer
 se de p. notorio p. la comun intely. No p. m.
 en p. credito dho. el. de. p. p. p. p. p. p.
 mandado - dho. - u.

Mayor D. Seraf. Dominguez

Carlos Lopez Ramirez

Rogado Cuervo

Senal. al reg.
 man. el. ...

Jalcato ...



No hallandose comprendido
 de su Ayuntamiento a juicio de
 esta Diputacion provincial
 en el Real Decreto de 6 del
 presente que se publica por
 el Sr. Intendente en el Boletín
 Oficial de 18 del mismo,
 lo devolvió a V. para que
 por la indicada causa no se
 haga en esta Villa la elec-
 cion a que el Real Decreto
 se refiere.

Dio que en el Real de Bada-
 joz 20 de Setiembre de 1881.
 C. P.

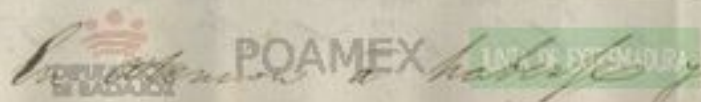
Francisco Cuevas
 Man. de San Diego

Pro del Ayuntamiento de Alarcón.

Nota que en el mismo día se hizo notorio la art. 5.ª
 p. medio de Cortes y bandos en ley de 1.º de
 Setiembre de esta C.ª p.ª del por el congreso
 Cortes =

Sevilla

Cuevas



INT. DE SEVILLA para publi-



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the upper two-thirds of the page.]

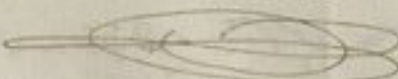
[Handwritten signature] mendado - *[Handwritten signature]* - *[Handwritten signature]*
[Handwritten signature] Mayor *[Handwritten signature]* Gera *[Handwritten signature]* Dominguez
[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* ramires
[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*
[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*
[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*



propiedad p.^a celebra
 U.^a Bayona notorio la
 Unión Provincial en su
 de bandy publicado
 la Unión y Progreso
 la Unión Intelligencia
 p.^a la Unión Intelligencia
 la Unión y Progreso
 U.^a en Almoneda
 U.^a y sus sucesores

Mano Rivilla


nota de la Unión de señores notorios la Unión
 p. medio de Unión y bando en la Unión de
 Costumbre de esta U.^a p. et para a Unión
 Unión =

Rivilla


Queroz

[Faint, illegible handwritten text in a vertical column, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]

[A collection of handwritten signatures and names in cursive script, including:]
mandado - dice - u -
Meyra Mayora Leraf Dominguez
Carras 1033 Mendez Ramirez
Legada Rigab Compadre
Senal. el reg. Jacinto
man. Torreal Nuevo Vincha





día de mañana tras el proferido p.^a celebra
 la Junta Provincial de esta C.^a para ver sobre lo
 exp.^{to} p.^a la Junta Provincial en su
 auto de 17 de Mayo p.^a medio de bandos publicados
 p.^a el p.^a de C.^a en la Plaza y otros
 Costumbres de esta C.^a p.^a la buena inteligencia,
 pagando al Ayuntamiento p.^a su sueldo en la
 forma de C.^a y manando lo mandado y prima
 al C.^a de Confitería de esta C.^a en Alvarado
 a cinco y media de Sept. e. q. mil ochocientos
 cincuenta y cuatro =

[Signature]

[Signature]

nota p.^a la el mismo día se hizo notorio lo acordado
 p.^a medio de bandos y bandos en los sitios de
 Costumbres de esta C.^a p.^a el p.^a de C.^a y otros
 Costumbres =

[Signature]

Quosd^o  POAMEX  ya publi-

caso de suposición el Sr. Pósito la auto
donde guardese y cumplase y unase al libro de
Acuerdos capitulares del Con. de auto. de
dado por el Sr. Ayuntamiento. con su testimonio
de esta C. en Monchela veinte y cuatro de
Febr. de mil ochocientos y noventa y cuatro

[Signature] Mayor *[Signature]* Xerxes *[Signature]* Dominguez

Caras *[Signature]* *[Signature]* Rigales Ramirez *[Signature]*

Cumplido *[Signature]* Juncato *[Signature]* Tenal *[Signature]*

[Signature]

[Signature] de esta C. en Monchela a veinte y cuatro
de Febr. de mil ochocientos y noventa y cuatro
ta y cuatro, estando reunido el Sr. Ayuntamiento
Ayuntamiento. con su testimonio en las personas de
Cabildo. P. Antonio de *[Signature]*
Sr. Diego: q. en atención a haberse
dado por el Sr. Ayuntamiento. con su testimonio



Handwritten text in Spanish, appearing to be a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. Some legible fragments include: "pueda de...", "procede el...", "me q...", "tercer...", "muy...", "de...", "sobre...", "de...", "de...", "de...", "de...", "de...".



En la ciudad de Madrid a los 10 de Mayo de 1854
mandado en su virtud, doy fe

(Signature) Manuel
(Signature) Juan
(Signature) Juan

En la ciudad de Alarcón a los 10 de Octubre de
1854

Mando en su virtud, doy fe
que en virtud de la ley de 10 de Mayo de 1854
se ha de celebrar en esta ciudad el 10 de Mayo de 1854
en virtud de la misma ley mandado en su
virtud, doy fe

(Signature) Juan
(Signature) Juan

En la ciudad de Alarcón a los 10 de Mayo de 1854
Mando en su virtud, doy fe

que en virtud de la ley de 10 de Mayo de 1854
se ha de celebrar en esta ciudad el 10 de Mayo de 1854
en virtud de la misma ley mandado en su
virtud, doy fe



Del oficio de teniente. El Sr. Juan
en su virtud doy V.

(Signature) Macione Fegeadol
(Signature) Regala & Comptido
(Signature) M. Pinilla



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Para don Juan de Dios Mendez conplido.

Para don Juan de Segura a don Juan de Segura.

Para don Juan de Segura a don Juan de Segura.

Para don Juan de Segura a don Juan de Segura.

Para don Juan de Segura a don Juan de Segura.

Para don Juan de Segura a don Juan de Segura.

Con lo que dize por conductiva esta de las medallas

de don Juan de Segura se publican en el presente

esta ordenacion que se contiene en la Ley de Medallas

de don Juan de Segura en su nombre de don Juan de Segura.

en virtud de que certifica = don Juan de Segura =

don Juan de Segura = don Juan de Segura = don Juan de Segura

don Juan de Segura = don Juan de Segura = don Juan de Segura

don Juan de Segura = don Juan de Segura = don Juan de Segura

de don Juan de Segura = don Juan de Segura

Correspondi a la letra con su original que obra en el libro

de don Juan de Segura de su referencia a que me remite. En

referencia al mismo p.º de don Juan de Segura en el libro

de don Juan de Segura y de dar la posesion a don Juan de Segura en el libro

de don Juan de Segura por lo que se firmo en el presente a punto

de don Juan de Segura en el presente a punto de don Juan de Segura

don Juan de Segura



POAMEX

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

don Juan de Segura

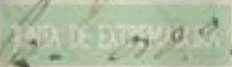
don Juan de Segura



el aut. nombro de presentacion por los señores compo-
 nentes en los Juicios que han a comparecer en esta
 P. el Ayuntamiento y just. en sujecion a la constit.
 Política de mil ochocientos doce proceden a poner
 en posesion a sus respectivos cargos en el dia de
 mañana a los señores p. q. comparecer en el Ayuntamiento
 Constit. p. q. cuyo oficio se interen para las suces. a
 su sucesores, mandando a q. prestar ante el Sr. Presi-
 dente antes de darada el juramto q. previene el
 art. Trececientos treinta y siete a la constit. de once
 de agosto de mil ochocientos doce a la honrosas a la Pres.
 p. medio a la competente justif. Lo mande y
 firmo el Sr. Alcade ante a esta P. en el dia
 de tal a veinte y tres de Oct. de mil ochocientos
 y cuarenta y cuatro =

[Signature]

[Signature]

Notare Sug.  POAMEX  ARCA DE EXTREMURA a este

Indag. para la citacion a todos los J. de
Ayuntamiento. caudat. a esta O. y a los
padres p. los J. de las congregaciones p. a. g. con
curran en el dia de mañana a las once en
las casas de cabildo, certifico =

J. de la
O.



del a veinte y tres a Ocho de mil ochocientos
 cincuenta y cuatro; usando siendo los J. de su
 Ayuntamiento, en sus casas consistoriales el Jaque a
 comparendo siendo como las nueve de su mañana, pre-
 sentes los Electores p.^o q.^o le substituyan en sus
 empleos municipales y comparendo este Ayuntamiento.
 Constit. y son D. Justina Sanchez Bata, electo
 1.^o primer, Juan Dero Maron para seg.^o para
 tercer de una municipal para para. D. Diego
 a Diego Sanchez comp.^o para regid.^o seg.^o Juan
 Lizaro, p.^o Di. tercer Juan.^o Regales seg.^o p.^o mar-
 to Juan.^o Valero, p.^o quinto Juan.^o Cano y para
 sexto Juan.^o Sanchez y p.^o el Sr. Alcalde Pre-
 sidente se les recien el juram.^o prescripto en el
 art.^o treinta y siete de la constit. Poli-
 tica de la Monarquía Española bajo a cual
 prometen guardar y defender aquella in-
 tern y hasta **el fin** en posesion de sus

Dulces y charbas las LL. y sus hijos a cuenta
p. su institucion le este sometido y cumplido
religiosam. con las oblig. en su cargo. Su
D. bajo a el a ley de la posesion de sus
predios y cargas la qual tomara quita y pro
ficiam. sin contradiccion a persona alguna con
o en sual a ello sus respectivos sualtes y
simil. el Sr. D. Martin Maza Gata y D. Juan
de Mazon ley baston y a la R. Jurisdiccion
respectante los fueros entregados el Juan de
Mazon y el Agustin Maza Gata y este p. n.
I. lo firmen a su credito los 4. esantes con los
p. n. y mandamos su publicam. y q. a este
se m. en su testimonio, alh. Governador a Prov. p. n.
su com. y certifica =

(Signature) Juan Pedro *(Signature)* Cristobal
(Signature) *(Signature)* Geronimo
Juan Aguilera *(Signature)*
Diego Gallender
Cernysido
Francisco Galera
Francisco Cano y Juan. de Aguilera
Francisco *(Signature)*
Francisco *(Signature)*

Ordinaron conformar a lo mismo en
by respecting cargo y de los objetos
mandos se dispone en el amercio de
buena gobernanza. Lo firmen en su credito
doy. M. duysse =

(Signature) *(Signature)* *(Signature)*
(Signature) *(Signature)*
(Signature) *(Signature)*

orden in efecto de honor del mismo ^{mas} *(Signature)* *(Signature)*
del *(Signature)* =

orden en lo que se puede *(Signature)*
orden *(Signature)* *(Signature)*
orden *(Signature)* de el *(Signature)* *(Signature)*
orden *(Signature)* *(Signature)* *(Signature)*
orden *(Signature)* *(Signature)* *(Signature)*

(Signature) *(Signature)*



Ochocientos cincuenta y cuatro =
 Notando en las cosas cabiles en
 el año de 1854 por el Ayuntamiento, no teni-
 endo de el orden de la Corporacion
 f. 1.º de la misma, firmados
 el Sr. D. J. de los Rios y el Sr. D. J. de los Rios =

(Signature)

(Signature)

En la v.ª de **Alfonso**
 el primero de **Agosto** de mil ochocientos y cuatro

de Noviembre de mil ochocientos cin-
 cuenta y cuatro, como queda
 por el Ayuntamiento conspita-
 ronal en las cosas cabiles, f.
 anterior de la presente f. 1.º de

con: *(Signature)* POAMEX

manifestada esta corporacion en la
Casta de Rentas y matas de la
tierra ut supra, y por las razones
que en la misma cuenta, et en
el provisor de la Real, se continuan
denunciar a la Real, el territorio
la competencia q. se reclama en
el pleito q. en aquel buenior
trat. sigue este Ayuntamiento. con
el Grande de Olmedo campo de
Arremondo de tierra q. esta yal
remota p. el dho. terreno en
la solitud q. tiene el particu-
lar le dirigieron D. Juan de
Casta y otros veing. deoran de auer
dar y acordaron: se dirija a la
Real corporacion q. en tal caso
se pua resolver si esta corporacion



en el caso de que trat. de lare haber
 legar al punto P. de a de a de a de a
 a la un. de lo de a de a de a de a
 e P. de a de a de a de a de a de a
 Municipalidad en tal caso en el caso
 de q. de a de a. No firmen en el caso
 de a de a de a de a de a de a de a
 de a de a de a de a de a de a de a

Mery

Mary

Legedon

Rogals

Cemplido

Jose Juan

Mano Piulla

[Signature]

En la parte de l' un. de a de a de a de a
 y de a de a de a de a de a de a de a
 tam. la de a de a de a de a de a de a



POAMEX





[Faint, illegible handwritten text covering most of the page]

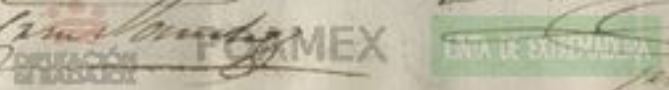
Competencias.
Sumo C. 10.

Hallandou en
terceras instancias
el pleito que el Ayuntamiento de Alcorchuelo esta siguiendo ante la Audiencia Territorial de Calaceite a virtud de sobre auto de remate de cierto numero de fanegas de tierra de labor situadas en termino de aquella villa, cuyo litigio ha venido sustentandose hasta el presente con conocimiento y equidad de la Audiencia y no puede ser en ningun caso competente las competencias que en esta causa se



Al Sr. D. Juan de los Rios, Fiscal de la Audiencia Territorial de Calaceite, para que se sirva de comunicarlo a V. E. y a V. M. para su conocimiento y providencia.

Mariosa Tegedor
Rogado Campido
J. M. de la Cruz
H. de la Cruz



pro. Med.

al Ayuntamiento
 ciertas acciones
 que poder deducir
 en defensa de
 los intereses que
 administra, he
 resultado confisi
 mas en todas
 sus partes la
 providencia dei
 todas por este
 Gobierno de Pro.
 vincias en sus
 de febrero pp. do.

Lo que comunico
 a uso Municipal
 lidad por conta
 tacion a las Jus.
 tancias que me
 ha dirigido en
 lo del que rige.

Dios me p. b.

Al Ayuntamiento de...
 Mendocina...
 ...

Mariño Legado
 Rogado Campido
 ...
 ...

Ac. de ...
 MEXICO
 ...

que a U. m. d.
Madajar 26 de
Nov. 1884.

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]

Soñ Presidente del Ayunta-
miento Constitucional de
Alameda *[Handwritten signature]*

Haber recibidos este Ayuntamiento... tres
titulos de la deuda el primero a favor
de este Ayuntamiento, de quinientos y noventa
y setenta y dos y setenta y tres de la
inscripcion transferible a primer pago
de la deuda amortizable de primer
pago por la renta y diez de Dn. Dn.
en el ochocientos ochenta y dos, el uno
a favor de la Junta el Dn. de veinte
y cuatro mil quinientos ochenta y tres de la
Junta el Dn. de quinientos mil setecientos
y sesenta y ocho, y el otro, de quinientos
mil quinientos ochenta y tres de la deuda amort.
de primer pago a pagar al Ayun-
tamiento de ochocientos y dos quinientos
ochenta y dos, por el Dn. de veinte
y tres a archiveros en el Archivo
de este Ayuntamiento, colocandolos
p. g. no se pagon de estos libros
el libro el libro. Fr. margin

hato de las p[er]tugas y p[er] el t[er]m. la
luna p[er] el t[er]m. de en p[er] el t[er]m. de
fe

(Decorative flourish)
Mey *(Decorative flourish)* Mazon *(Decorative flourish)* Juan P[er]illa
(Decorative flourish)

Amos sup[er]vencidos el
pays e l[un]a p[er] cada
lun. l[un]a t[er]m. de p[er] el t[er]m.
en el t[er]m. y venite p[er] el t[er]m.

de D[omi]n. de un d[omi]n. de un d[omi]n. de un d[omi]n.
genatis; estans r[ati]o. de p[er] el t[er]m.

Ayuntamiento de p[er] el t[er]m. en las casas
de cabild. p[er] el t[er]m. de p[er] el t[er]m.

cripto de p[er] el t[er]m. de p[er] el t[er]m. de p[er] el t[er]m.
a p[er] el t[er]m. de p[er] el t[er]m. de p[er] el t[er]m.

de este t[er]m. de p[er] el t[er]m. de p[er] el t[er]m.
de p[er] el t[er]m. de p[er] el t[er]m. de p[er] el t[er]m.

lanas y l[un]as de p[er] el t[er]m. de p[er] el t[er]m.
de p[er] el t[er]m. de p[er] el t[er]m. de p[er] el t[er]m.



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA



deben de acordar y acordar
nombrar al rey. Juan de los Rios
pase a reconocer y contar el ganado
lanar y de ganar q. el lugar de V. V. V.
Munante, dando una relacion tirada
terminada de l. n. n. q. cada una tenga
origen de p. cada fabera lanar
unos n. y otros p. cada de ganar, bolien
de p. de l. de ganar, medig le sugiera
n. n. n. aplicandose un real p. ca
bera p. de ganar q. el cuento de
origen a otros. regido y formalero
de ganar, y de restante p. de ganar e
origen, extendiendo en el libro de
de ganar de arbitrio la relacion
de los el ganado q. repete p. p.



de las atribuciones q. en esta parte le
 conceden las Cortes, tienen el uso de tener
 todo lo q. el q. en cada una de
 a e comparecer en este tiempo a causa de
 ser baldios y de comun aprovechamiento. Los
 q. no caen en esta, y el mismo q. se
 nombra, luego q. se levanta la rúbrica, p. obli-
 gar todo lo q. se abusa en esta parte, de
 bien de averos y comarcanos, tenales como
 señalaban p. barbecharse en la barbecha-
 ra propia, el q. de la brocha e este
 termino p. p. v. de comarcanos, bajo el
 concepto y pena q. todo el q. se nombra
 p. a e. q. no se le respetara
 el sembrado como si f. en un baldio.
 y q. q. llegare a noticia e edicto de
 hazer. Asi notorio p. medio de
 bando p. el p. e. en q. se
 comisiona lo

sitio de espumbré y la comun inter
genia, y may crata obherlania p. y
by ver. No firmar en p. credito d. y

de de J. Cortes

Mano Mayorazgo de la Regencia

Camplido Rogado Berales

Mano de la Villa

Vendo en el mismo dia, se publicaron por
el p. de conceps, en la casa y sitio
de espumbré de esta V.ª, el bando probado
en el acuerdo de antecede de J. Cortes

Mano de la Villa

Se por p. de la Abouchel dia y p. de edic. e mil ochocientos
treinta y cuatro -

Mano de la Abouchel dia y p. de edic. e mil ochocientos
treinta y cuatro -

Mano de la Abouchel dia y p. de edic. e mil ochocientos
treinta y cuatro -

JUNTA DE EXTREMADURA

Mano de la Villa



Donhel veinte y quatro de di. Causa e C
ello =

Confirmando en sesion ordin^a de N. el
Ayuntamiento, no ten. Capitulo de que
tratar, de la corporacion p^a celebrada
en este la misma, firmados en su nombre
el P^o P^o de certifica =

[Signature]

[Signature]

Otra de Donhel veinte y quatro de di. C
a mil ochocientos cincuenta y quatro =

Rem. En la copy e fabrica de
N. el Ayuntamiento en sesion ordin^a de
ten. Capitulo de q^e tratar, de el P^o P^o
p^a celebrada la misma en este firmados
en su nombre, certifica =

[Signature]

[Signature]



POAMEX

ZANTA DE EXTREMADURA